

VIÑA DEL MAR, 27 ENE. 2023

**ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:**

Nº 1071/

**VISTO:** Ingreso Jurídico 3124 de 28 de junio de 2022; Memo 192/22 Dpto. Deportes y Recreación; Decreto Alcaldicio N° 14190 de fecha 30 de diciembre de 2016; Decreto Alcaldicio N° 7453 de fecha 3 de agosto de 2018; Decreto Alcaldicio N° 7798 de fecha 16 de agosto de 2018; lo dispuesto en los artículos 56 y 63 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; y conforme las facultades que me otorga la Sentencia del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso de fecha 29 de junio de 2021 en causa Rol 299-2021;

**CONSIDERANDO:**

1.- Que actualmente el funcionamiento y administración del Estadio Sausalito de Viña del Mar se encuentra regulado en el Decreto Alcaldicio N° 14190 de fecha 30 de diciembre de 2016; modificado mediante los decretos alcaldicios N° 7453 de fecha 3 de agosto de 2018 y N° 7798 de fecha 16 de agosto de 2018.

2.- La necesidad de actualizar el Reglamento de Funcionamiento y Administración del Estadio Sausalito de Viña del Mar, atendidas los requerimientos y necesidades de uso del Estadio Sausalito en beneficio de la comuna y sus habitantes, por lo que se requiere dictar un nuevo Reglamento de Funcionamiento y Administración del Estadio Sausalito de Viña del Mar.

**DECRETO:**

I.- **DERÓGUESE** el Decreto Alcaldicio N° 14190 de fecha 30 de diciembre de 2016; el Decreto Alcaldicio N° 7453 de fecha 3 de agosto de 2018, el Decreto Alcaldicio N° 7798 de fecha 16 de agosto de 2018, y todo aquel decreto Alcaldicio que modifique, rectifique, complemente y en general que incida en el funcionamiento y administración del Estadio Sausalito de Viña del Mar.

II.- **APRUÉBESE** el nuevo REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADIO SAUSALITO DE VIÑA DEL MAR, cual es el siguiente:

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADIO SAUSALITO DE VIÑA DEL MAR**

**CAPITULO PRIMERO. GENERALIDADES.**

El Estadio Sausalito se encuentra emplazado en un bien de propiedad municipal del mismo nombre, según consta en inscripción de dominio de fojas 1640 vuelta, número 1743

y fojas 1641 vuelta, número 1744, ambas del Registro de Propiedad del año 1991 del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar.

Este recinto se mantendrá como un estadio de alto estándar técnico que permitirá la exhibición y desarrollo eventos deportivos y espectáculos artísticos, recreativos y culturales que fomenten el turismo, deporte, recreación y desarrollo cultural de los habitantes de la comuna de Viña del Mar.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA ADMINISTRACIÓN Y USO DEL ESTADIO**

Artículo 1: El Estadio Sausalito es un bien municipal y corresponde a la Alcaldesa su administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 letra f) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. Este se encuentra compuesto por:

- a) Un coliseo, de hormigón armado, con una capacidad de aforo de 21.728 espectadores en cuyo interior se emplaza una cancha de césped natural con base arena, cuya área total aproximada alcanza los 10.000 m<sup>2</sup>.
- b) Un edificio de cuatro niveles de altura, de hormigón armado, que consta de 4 camarines para jugadores, un camarín para árbitros, dos camarines exteriores, sala de enfermería, sala de control de dopaje, sala de prensa, sala de reuniones, sala de conferencias, boxes de prensa, salas de operaciones de sistemas, oficinas administrativas, salón Vip y bodegas.
- c) Boleterías ubicadas en diversos sectores del recinto.

Artículo 2: El Estadio Sausalito contará con un Administrador, dependiente del Departamento de Deportes y Recreación y será el encargado de su organización y funcionamiento, en base a su planificación anual.

El Administrador se encuentra facultado para dictar las instrucciones necesarias para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3: Sólo podrán solicitar el uso del Estadio y sus dependencias aquellas instituciones, asociaciones, corporaciones, fundaciones, establecimientos educacionales y en general organismos o entidades, tanto públicas como privadas, que tengan personalidad jurídica vigente al momento de la solicitud, de conformidad a la normativa que las regule.

Artículo 4: Se podrá entregar el uso del Estadio sus dependencias e instalaciones, para la realización de espectáculos, eventos, funciones o actos masivos, que contribuyan al perfeccionamiento físico o al desarrollo cultural y cívico de la comunidad. Están prohibidos aquellos actos o demostraciones que puedan causar cualquier clase de daños o perjuicios, de acuerdo a las normas del presente reglamento, y aquellas actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres y/o el orden público, en cualquier parte o recinto de los inmuebles que forman parte del estadio.

El Administrador del Estadio velará por un uso planificado y controlado de los inmuebles, estableciéndose preferencias en relación al tipo de actividad, nivel de competición, entrenamiento o partido.

Artículo 5: Para la realización de las distintas actividades, eventos o espectáculos, el Estadio tendrá dos horarios de uso y funcionamiento: horario normal y especial.

El Horario Normal será de lunes a viernes, de 08:30 a 20:00 horas y los días sábado de 08:30 a 18:00 horas.

El Horario Especial se establecerá por el administrador del estadio tomando en consideración la naturaleza y características del evento o espectáculo que se realizará, el que deberá ser fijado con la debida antelación.

### **CAPÍTULO TERCERO. REGLAS Y NORMAS GENERALES DE USO Y DEL FUNCIONAMIENTO DEL ESTADIO Y SUS DEPENDENCIAS.**

Artículo 6: Para el uso del Estadio y sus dependencias, se requiere contar con un permiso otorgado por la Municipalidad de Viña del Mar de conformidad a lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 7: Para la tramitación de los permisos de uso del Estadio, sus instalaciones y dependencias, el interesado, deberá presentar la Solicitud de uso del Estadio en las oficinas administrativas del recinto o mediante correo electrónico al administrador del recinto. Para estos efectos, deberá utilizar el formulario pre-impreso que le proporcione la administración del establecimiento, llenando las menciones en blanco con la información que le es requerida.

La solicitud deberá ser ingresada por el permisionario en la Administración del Estadio con a lo menos treinta días corridos de anticipación a la fecha de uso del recinto.

La autorización que otorgue el Municipio podrá comprender todo o parte de las instalaciones o dependencias del recinto, excluyendo los sectores no destinados al uso público y la tribuna de autoridades.

Asimismo, si no afecta el desarrollo de una actividad autorizada, la Administración del Estadio podrá autorizar la realización simultánea de otras actividades en otras dependencias del Estadio.

Artículo 8: Atendida la naturaleza y características del evento o espectáculo que se pretenda realizar, la administración del recinto establecerá las condiciones que deberá cumplir el permisionario para su realización, entre las que se considerarán las condiciones y planes de seguridad, aquellas coordinaciones que deberá realizar con Carabineros de Chile, Delegación Presidencial u otros servicios, la cantidad de personas que prestarán servicios en boleterías, vigilancia, control, personal técnico, etc., contratación de servicios o instalaciones con las que no cuente el Estadio y que sean necesarios para la realización del evento.

El permisionario deberá dar cumplimiento a todas las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan la realización de espectáculos masivos en los estadios, tales como las disposiciones de la Ley 19.327 y su Reglamento.

Artículo 9: La autorización de uso del Estadio y de sus dependencias, no habilita al permisionario para efectuar propaganda o publicidad, ventas, transmisiones de radio, televisión u otras actividades que no se encuentren expresamente indicadas en la respectiva autorización.

Artículo 10: La instalación en el Estadio o sus dependencias de elementos que contengan publicidad o propaganda, deberá contar con autorización escrita, previa y especial para dicho efecto, otorgada por la administración del recinto, la que contendrá las condiciones para su otorgamiento, tales como la especificación de los lugares habilitados para este efecto, el tamaño, tipo, modelo y materialidad de la publicidad o propaganda

Habiéndose autorizado la instalación de propaganda o publicidad en el recinto, el peticionario deberá pagar los derechos municipales establecidos en la respectiva ordenanza.

Artículo 11: La cancha del Estadio podrá ser destinada para el ejercicio de actividades deportivas, espectáculos o eventos artísticos, culturales, recreativos y en general aquellas cuya realización contribuya al desarrollo y bienestar de los habitantes de la comuna, previa autorización de la administración del recinto. Sus organizadores son responsables de su cuidado y conservación, y debiendo hacerse cargo de cualquier daño o deterioro que en esta se produzca.

Artículo 12: En el otorgamiento de permisos de uso del Estadio no se comprenderán las Butacas Very VIP, las cuales tampoco afectarán la capacidad de público, fijada para la venta de entradas. Además, el municipio se reserva el derecho de uso de 40 butacas VIP las que serán debidamente informadas al organizador del evento respectivo.

Si para la realización de un espectáculo, hubiere necesidad de modificar la estructura o destino de las aposentaduras ya sea por falta de visibilidad de un sector del Estadio o porque sólo puede llevarse a efecto en un punto determinado, los organizadores deberán reservar en él el espacio necesario para las personas que tengan derecho de acceso a las Butacas Very VIP mencionadas en el inciso anterior.

Artículo 13: La capacidad máxima del Estadio Sausalito, para los efectos de la venta al público de las entradas correspondientes, se fija en la siguiente forma:

Sector Cerro.....	8.246 asientos
Sector Laguna.....	7.246 asientos
Sector Andes.....	3.872 asientos
Sector Marquesina.....	1.918 asientos
Sector butacas VIP.....	382 asientos

TOTAL DE CAPACIDAD: 21.664 asientos.

En esta capacidad, no se comprenderán otras localidades según se indica en el artículo 12 del presente reglamento.

Deberá deducirse de la capacidad máxima de la respectiva aposentadura el espacio que ocupen los organizadores de eventos o espectáculos para que actúen artistas o grupos de artistas, en sitios destinados habitualmente al público espectador.

El número máximo de entradas que podrán ponerse a la venta en cada localidad, será determinado por la Municipalidad, después de hacerse las deducciones señaladas precedentemente.

Los gastos que se originen por alguna alteración en la distribución de localidades, serán de cargo exclusivo para los organizadores y las modificaciones que ello importare en el acceso, señalización o nombre de las aposentaduras, deberá ser previamente aprobada, por la Municipalidad.

Artículo 14: Para cada evento o espectáculo que se realice en el estadio Sausalito, le deberán ser entregadas a la Municipalidad de manera obligatoria y con una antelación previa a la realización de este de a lo menos siete días, entre el 1% y el 5% de entradas del aforo máximo autorizado por categorías, porcentaje que será determinado por el Departamento de Deportes y Recreación del Municipio de Viña del Mar en consideración a la naturaleza y características de la actividad, espectáculo o evento del que se trate. Estas entradas no tendrán costo alguno y serán de libre disposición para el municipio.

Tratándose de eventos o espectáculos con asistencia de público en el sector Cancha, le deberán ser entregadas al municipio adicionalmente igual porcentaje de entradas en sector cancha, para su libre disposición.

Artículo 15: Para cada evento establecido en este reglamento la municipalidad dispondrá libremente de 12 butacas VVIP, 2 (dos) Box de Medios y estacionamientos para uso de autoridades, ubicados en el sector destinado para estos fines frente al hall de acceso. Estas localidades serán atendidas exclusivamente por el personal que designará la Municipalidad.

Artículo 16: El permisionario deberá usar el Estadio y sus instalaciones conforme a su naturaleza y destino, respetando y cumpliendo las normas contenidas en el presente reglamento así como cualquier otro acto administrativos aplicable a la materia, dictado por el Municipio. Para estos efectos el administrador del estadio podrá dictar instrucciones para el buen y correcto uso del recinto.

Artículo 17: El permisionario responderá por todo desperfecto, daño, deterioro o perjuicio que se cause al Estadio, en sus dependencias e instalaciones, que sean consecuencia directa o indirecta de un hecho o acto imputable a dolo, culpa o negligencia, como también de los ocasionados por sus dependientes, asimismo responderá de los perjuicios que ocasionen las personas que asistan al evento o espectáculo, y en general, será responsable por todo perjuicio que se produzca como consecuencia de un uso inadecuado, indebido o antirreglamentario del estadio o sus dependencias.

Artículo 18: La administración del recinto podrá disponer la suspensión inmediata de toda actividad que atente en contra de la moral, las buenas costumbres y/o al orden público, y podrá solicitar directamente la intervención de fuerza pública si fuere necesario.

Artículo 19: Si el permisionario resolviera no hacer uso de la fecha asignada, deberá comunicarlo por escrito al administrador con una anticipación mínima de 7 días corridos anteriores a la fecha autorizada. Si se hubiesen producido gastos de cualquier naturaleza con ocasión de la actividad que se deja sin efecto, los organizadores responderán de ellos con la garantía que, previamente deberá otorgarse.

La Municipalidad de Viña del Mar, no asumirá ningún tipo de responsabilidad en los perjuicios de cualquier tipo que se deriven de la suspensión o cancelación de cualquier evento o espectáculo autorizado al permisionario, los que serán de su exclusiva responsabilidad.

En ningún caso o circunstancia se podrá ceder o transferir a cualquier título, a terceros la autorización otorgada para el uso del todo o parte del Estadio, instalaciones o dependencias.

Si los organizadores de un evento o espectáculo, alteraren su hora de inicio o de apertura de puertas al público con posterioridad al aviso que se diere a la autoridad policial, todas las situaciones legales, económicas o de cualquier naturaleza que se produjeran por tal motivo, serán de su absoluta responsabilidad.

Artículo 20: El permisionario y sus dependientes están obligados a otorgar todas las facilidades para que se lleven a efecto fiscalizaciones tanto de personal municipal, Servicios de Impuestos Internos, Servicio de Salud, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, o cualesquier otro ente fiscalizador conforme a la normativa vigente.

Artículo 21: EL permisionario es responsable por la venta de entradas a los eventos o espectáculos dentro o fuera del Estadio, debiendo asumir a su costo la contratación del personal idóneo y suficiente, para efectuar labores en boleterías, controles, vigilancia u otros, siendo de su exclusiva responsabilidad las obligaciones labores y/o previsionales que de ello derive.

Si el permisionario contratara con un tercero la gestión, organización y control de la venta de entradas, ya sea en boleterías, ticketeras o cualquier otro sistema, asumirá igualmente las responsabilidades antes señaladas, sin perjuicio de las que se deriven del tercero.

Artículo 22: La hora de apertura de puertas y boleterías se fijará de acuerdo con los organizadores y se comunicará anticipadamente, a las autoridades policiales, a fin de que se proporcione la fuerza pública suficiente.

Será de exclusiva y total responsabilidad de los permisionarios el estricto cumplimiento de los horarios y el funcionamiento de boleterías y de control de puertas debiendo responder de los perjuicios o daños, de cualquier tipo y entidad, sufridos en las personas o a las cosas, que pudieran derivarse de incidencias producidas por falta o insuficiencia del personal que se designa para labores de control.

Artículo 23: La Municipalidad de Viña del Mar no responderá en ningún caso, por las pérdidas de especies, dineros, o bienes de cualquier naturaleza, que ocurra en camarines o en cualquier dependencia del Estadio, incluido sus estacionamientos y espacios exteriores.

Artículo 24: El permisionario es el único responsable de todo daño o perjuicio que se ocasione por la cancelación o suspensión de cualquier evento o espectáculo autorizado.

Artículo 25: El Administrador del Estadio es el encargado de resolver cualquier imprevisto que se pudiese suscitar con ocasión de la realización de las actividades, eventos o espectáculos de cualquier naturaleza que se desarrollen en el Estadio, por lo cual deberá permanecer en el recinto personalmente o quien lo subrogue, cada vez que estos se realicen.

#### **CAPÍTULO CUARTO. GARANTÍA POR EL USO DEL ESTADIO, SUS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES.**

Artículo 26: Todo permisionario autorizado para hacer uso del estadio deberá entregar a la Municipalidad de Viña del Mar un instrumento de garantía consistente en una Boleta Bancaria pagadera a la vista, emitido por una entidad bancaria con oficina en la Comuna de Viña del Mar, por los montos y en la forma indicada en la Ordenanza Local de Derechos Municipales vigente.

Artículo 27: La Boleta Bancaria de Garantía, deberá extenderse a la orden del "Tesorero Municipal de Viña del Mar" o de la "I. Municipalidad de Viña del Mar", indicando claramente que se toma para garantizar las obligaciones derivadas del permiso de uso del "Estadio Sausalito de Viña del Mar".

Artículo 28: La Garantía tendrá por objeto el caucionar el cumplimiento de las obligaciones del permisionario de uso del Estadio, especialmente y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, las siguientes:

1. Garantizar el pago de los derechos por el uso del recinto y las demás prestaciones pecuniarias establecidas en el permiso;
2. Caucionar el pago de los daños que pudieran ocasionarse al recinto, en su estructura, instalaciones, sistemas, mobiliario, implementos y en general, en el inmueble o en cualquiera de los bienes muebles destinados a su funcionamiento.

3. Garantizar el pago de los consumos eléctricos, de agua potable, aseo y otros gastos que demande la realización del evento o actividad, en aquellos casos en que la resolución que autoriza el uso dispongo que sean de cargo del permisionario.

4. Responder por los daños que pudieren ocasionarse a la propiedad pública o privada por el rayado, pegado de afiches o carteles prohibidos, destinados a promocionar o publicitar el evento de que se trate.

Artículo 29: La garantía será devuelta al permisionario una vez comprobado por la Administración del Estadio el total e íntegro cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el permiso o la autorización correspondiente.

Artículo 30: El Municipio podrá hacer efectiva la garantía sin necesidad de autorización expresa del permisionario, descontando del monto de ésta, el valor de los derechos, perjuicios, daños o siniestros correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del municipio de iniciar las acciones judiciales que estime pertinentes.

Artículo 31: La no constitución y entrega de la garantía establecida en los artículos precedentes dejará sin efecto la autorización otorgada para la realización de la actividad, evento o espectáculo, aunque se hayan pagado por el permisionario los derechos por el uso del recinto.

## **CAPÍTULO QUINTO. DE LOS SEGUROS.**

Artículo 32: Sin perjuicio de la responsabilidad del permisionario establecida en este reglamento, este deberá contratar seguros que le permitan responder por los daños o perjuicios de cualquier naturaleza que se produzcan en las cosas o personas, con ocasión de la organización y desarrollo de la actividad, evento o espectáculo deportivo, artístico, recreativo o cultural autorizado.

Artículo 33: La cobertura, vigencia, riesgos, montos y primas serán determinados por el Administrador del Estadio, debiendo consignarse en los seguros contratados a la Municipalidad de Viña del Mar como beneficiario o asegurado adicional.

## **CAPÍTULO SEXTO. DE LA VIGILANCIA EN EL ESTADIO Y OTROS.**

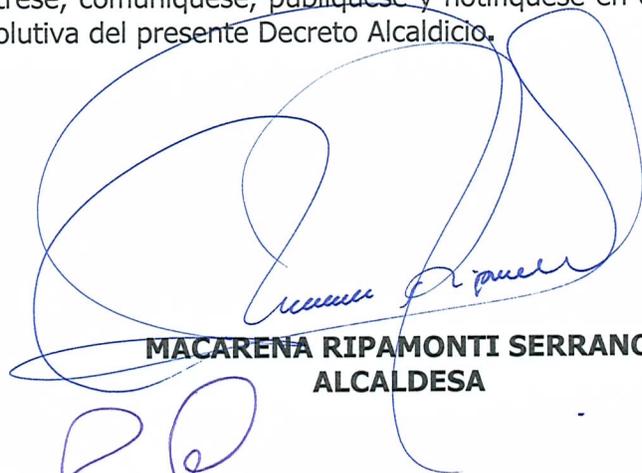
Artículo 34: La municipalidad dispondrá de un servicio de vigilancia diurna y nocturna para el edificio y exteriores, debiendo el Administrador velar por su contratación y cumplimiento del contrato respectivo.

Artículo 35: El Estadio debe ser vigilado a lo menos por tres personas durante el día y por tres personas durante la noche.

El Administrador mensualmente elaborará el programa de turnos, con especificación del nombre de la o las personas que realizan y horario de trabajo de cada una de ellas.

Artículo 36: El presente reglamento formará parte integrante de todos los permisos que se otorgaren conforme a él. El presente reglamento entrará en vigencia desde su publicación.

Anótese, regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese en conformidad lo establecido en la parte resolutive del presente Decreto Alcaldicio.



**MACARENA RIPAMONTI SERRANO  
ALCALDESA**



**SECRETARÍA MUNICIPAL**

MRS/HAD/mtam  
SECRETARIA MUNICIPAL/ CONCEJO MUNICIPAL/  
DPTO. DE DEPORTES Y RECREACIÓN/ JURÍDICO/  
CONTROL/ADM.MUNICIPAL/  
OF.DE PARTES/ARCHIVO.

Mz. N° 111 /

01 / 03 / 01

